



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NÚMERO :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA.
VITURAL.-----

CUANTIA : US\$400. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: **GUANICO GUANISOY ZAMBRANO URETA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante; y, **LUISA FERNANDA ZAMBRANO ROBINSON**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA : INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL**, las siguientes personas: **GUANICO GUANISOY ZAMBRANO URETA y LUISA FERNANDA ZAMBRANO ROBINSON**, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL.-** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denomina **VITALIDAD NATURAL CIA.LTDA. VITURAL**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la elaboración, transformación, producción, industrialización, importación, exportación, compra, venta, comercialización, empaque, consignación, representación y distribución de productos naturales procesados de uso medicinal, los mismos que están divididos en tres categorías: a) Productos de categoría A.- Aquellos respaldados por estudios farmacológicos, toxicológicos, experimentales preclínicos y clínicos; b) Productos de categoría B.- Aquellos respaldados por estudios farmacológicos,



-2✓

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

toxicológicos experimentales (preclínicos); y, c) Productos de categoría C.- Aquellos provenientes de recurso natural de uso medicinal, que no han sufrido transformaciones químicas, sólo procesos físicos (lavado, secado o molienda), y que estarán respaldados por referencias bibliográficas de su uso tradicional, de toxicidad aguda y autenticación botánica, y que no presenten formas farmacéutica definidas.- Asimismo a la elaboración, transformación, producción, industrialización, importación, exportación, compra, venta, comercialización, empaque, consignación, representación y distribución de productos orgánicos, así como de todo lo relacionado con la actividad agrícola, vacuna, porcina, pecuaria, apícola, funícola, forestales, y de lombricultura, de insumos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola y demás sustancias plaguicidas.- Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel.- La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales.- La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional.- Actividad pesquera en sus tres fases: extracción, procesamiento y comercialización. Para lo cual aprovecha y explora los recursos bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológico en general de cualquiera naturaleza, género o especie, su extracción y procesamiento que corresponde según las diferentes especies y tipos de productos de

que se trate, incluyendo el cultivo en cualquiera de sus formas la cría , la cosecha y el procesamiento de camarones, peces, mariscos y en general de cualquier producto o recurso hidrobiológico susceptible de ser aprovechado y explotado de conformidad con las normas generales y la comercialización de los mencionados productos bajo la modalidad que estime conveniente, en los mercados nacionales y de exportación. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.- La compañía podrá : Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados.- La compañía para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo. En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, relacionados, referente o complementario a su objeto social y finalidades.- **ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón.- **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-3-

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO

QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEXTO :DE**

LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO :** Cada

participación es indivisible y dá derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas

Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el mismo previa publicación, efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en su domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

anulación del certificado de aportación, debiendo conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO**

Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DUODECIMO: DEL REPRESENTANTE

LEGAL.-El Gerente General de la Compañía será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, el cual actuará siempre bajo la denominación social de la Compañía y con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO :**

DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.-

La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que señala la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, empleados y funcionarios. La convocatoria a Junta General se realizará mediante una comunicación por escrito, hecha por el Gerente General a todos y cada uno de los socios o mediante convocatoria publicada en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LA**
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-4-

La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria de Socios, se reunirá en cualquier tiempo, cuando así lo solicite el Gerente General o un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM.-**

La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO :**

DECISIONES.- Toda decisión de la Junta General de Socios de la Compañía se efectuará, salvo los casos especiales contemplados en la Ley y en estos estatutos, por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foleadas con numeración continua y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO :**

REPRESENTACION DE SOCIOS.- Cualquier persona, excepto los administradores, pueden representar a los socios dentro de la Junta General de la Compañía, sin que para eso necesiten más que una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o en su caso de un poder especial otorgado por Escritura Pública.-

ARTICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, además de las atribuciones que le señala expresamente la Ley de la plenitud

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Establecimiento de Sucursales y Agencias en otros lugares de la República o fuera de ella; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; g) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; h) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; i) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo o el Comisario; j) Reformar los presentes estatutos; k) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la compañía que lo presidirá, el Gerente General y el Gerente Administrativo; l) Conocer y aprobar los presupuestos y gastos de la compañía; ll) Consentir en la cesión de participaciones



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-5-

sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley; y, n) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición Estatutaria.- **CAPITULO CUARTO : DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE ADMINISTRATIVO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO VIGESIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía, para período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no Socio de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios y autorizar con su firma el original de las Actas de sesiones conjuntamente con el Gerente General - Secretario; b) Firmar los certificados de aportaciones de los socios conjuntamente con el Gerente General de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente General de la Compañía con todas las atribuciones de éste, por falta o impedimento temporal del titular; y, d) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente elegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía y tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. El Gerente General está obligado a cumplir los deberes que

impone la Ley a los administradores y particularmente presentar la Junta General de Socios cada año, un informe detallado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance y del inventario detallado y preciso, así como dar cuentas de las Pérdidas y Ganancias. El Gerente General de la Compañía además, reemplazará al Presidente a falta de éste y ejercerá ese cargo mientras dura la ausencia del Titular.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO : El Gerente Administrativo, socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente Administrativo ejercerá la función ejecutiva de la Administración de la Compañía y para este efecto estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía. Sus atribuciones son : a) Administrar los negocios de la compañía; b) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato, pero para la compra, venta, permuta, hipoteca, y en general para cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles, requiere la autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; y, c) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
VIGESIMO TERCERO : Si el número de socios excediere de diez, la Junta General de Socios designará un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-6-

compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.- **CAPITULO QUINTO : DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO : DE LA DISOLUCION.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del plazo contemplado en este Estatuto, si así lo resuelve la Junta General de Socios con la mayoría de votos exigida por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**

LIQUIDACION.- Al disolverse la Compañía, el Gerente General deberá hacerse cargo de la liquidación, sin embargo si este no aceptare, la Junta General de Socios podrá designar otro liquidador, quien tendrá las mismas atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO :**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO : CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones pueden ser transferidas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO : ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, siempre que esta resolución sea tomada por unanimidad del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva para cuyo efecto segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un

cinco por ciento para este objeto en cada anualidad, hasta que este fondo de reserva alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía. También podrá acordar la formación de fondos especiales con las utilidades anuales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y siempre en interés de la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

TERCERA: SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios suscriben la totalidad de las participaciones que componen el capital social de la Compañía y cancelan el cincuenta por ciento de las mismas, de la siguiente manera: a) **GUANICO GUANISOY ZAMBRANO URETA**, suscribe TRESCIENTAS participaciones de un dólar cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario; y la diferencia, es decir el restante cincuenta por ciento, será cancelado en el plazo de un año a partir de la suscripción de la presente Escritura; y, b)



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Mediante comprobante No.- 297539368, el (la) Sr. (a) (ita): MEDINA ALVARADO JOSE MIGUEL

Con Cédula de Identidad: 0906528021 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA.

VITURAL que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GUANICO GUANISOY ZAMBRANO URETA	0906596093	\$.	150
2	LUISA FERNANDA ZAMBRANO ROBINSON	0923886592	\$.	50
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Mónica Jácome Vera
Ejecutivo de Negocios
Agencia Plaza Centenario

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244541
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA ALVARADO JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2009 12:20:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

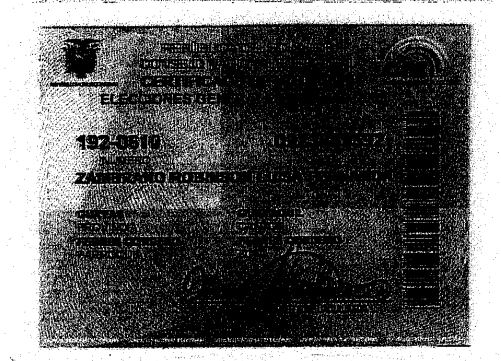
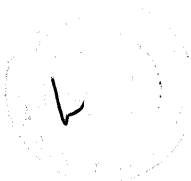
**VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/10/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-7-

LUISA FERNANDA ZAMBRANO ROBINSON, suscribe CIEN participaciones de un dólar cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario; y la diferencia es del restante cincuenta por ciento, será cancelado en el plazo de un año a partir de la suscripción de la presente Escritura.- Todo lo cual consta en el Certificado de Cuenta de Integración de capital que se adjunta - **CUARTA : AUTORIZACION .- :** Se autoriza al abogado JOSE ARREAGA ALVARADO, para que realice las gestiones y trámites necesarios para la legalización definitiva del presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada.- Agregue, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO: ABOGADO JOSE ARREAGA ALVARADO.-** Registro número: ocho mil ciento cuarenta y ocho.- Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital - Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

GUANICO GUANISOY ZAMBRANO URETA

C.C. 090659609-3

CERT.VOT.



LUISA FERNANDA ZAMBRANO ROBINSON

C.C. 0923886592

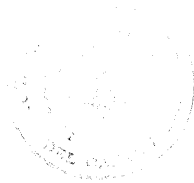
CERT.VOT.

EL NOTARIO,

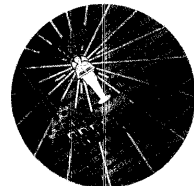


**ABO GADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ
AYALA.**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**





D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0006472, de fecha diecinueve de Octubre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL.

Guayaquil, Octubre 23 del 2.009..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 48.653
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veintiséis de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006472, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 19 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL**, de fojas 106.020 a 106.040, Registro Mercantil número 20.370.-
3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 746 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 48653



XXXXXXXXXXXX



XXXXXXXXXXXX



XXXXXXXXXXXX



XXXXXXXXXXXX

REVISADO POR:

7

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.10.

000013728

Guayaquil, 17 JUN 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VITALIDAD NATURAL CIA. LTDA. VITURAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL